



**COLEGIO NACIONAL DE
BACTERIOLOGÍA -CNB
COLOMBIA**

ESTATUTOS

**COLEGIO NACIONAL DE
BACTERIOLOGÍA
CNB - COLOMBIA**

La Asamblea General del **COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA CNB-COLOMBIA**, en ejercicio de sus facultades estatutarias, y luego de contar con la participación de sus afiliados y siguiendo el correspondiente proceso democrático, promulga los siguientes Estatutos de acuerdo a los siguientes propósitos:

1. Constituir un marco de referencia normativo para definir y llevar a cabo la Misión y Visión propias de su razón de ser, en correspondencia con La Constitución Política de Colombia, la Ley 841 de 2003 y su Ley complementaria 1193 de 2008, que le delegó Funciones Públicas al Colegio Nacional de Bacteriología. CNB-COLOMBIA, y demás normas concordantes.
2. Establecer los principios, valores, políticas y normas básicas para definir y establecer los planes de desarrollo y sus propios reglamentos operativos, con el fin de darle a las diferentes instancias del Colegio Nacional de Bacteriología. CNB-COLOMBIA, los medios para auto-evaluarse permanentemente y para ejecutar y cumplir eficazmente su misión y su visión.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- El COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA es una entidad de carácter gremial de nivel nacional, democrática, orientada al desarrollo profesional y científico de los Bacteriólogos y sus homólogos, sin ánimo de lucro, de naturaleza privada, su sigla será CNB, constituida conforme al artículo 26 de la Constitución Nacional y sometida a las leyes vigentes, sus estatutos y sus propios reglamentos.

ARTÍCULO DOS.- CONSTITUCIÓN.- El COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA está constituido por las personas naturales y jurídicas afiliadas a las Asociaciones, sus Seccionales o Capítulos, los Colegios Departamentales, Federaciones y cualquier otra agrupación de Bacteriólogos y sus homólogos con personería jurídica, certificado de existencia y/o representación legal expedida por una entidad competente, que reúnan a los profesionales Bacteriólogos o sus homólogos, con título universitario, conferido por el Ministerio de Educación, que luego de solicitar su admisión sean aceptados.

Parágrafo 1.- Las Asociaciones y Seccionales, los Colegios Departamentales, las Federaciones y cualquier otra agrupación de profesionales de la Bacteriología y sus homólogos que se afilien al COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, se denominarán en adelante ORGANIZACIONES.

Parágrafo 2.- Las Organizaciones que aspiren a ingresar al COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, deberán contar con un número mínimo de veinticinco (25) afiliados. Se exceptúan las organizaciones que por su condición poblacional y geográfica no cumplan este requisito, las cuales tendrán que contar con un número mínimo de diez (10) afiliados.

Parágrafo 3.- Este número mínimo también será requisito para la permanencia como miembro activo del CNB COLOMBIA.

Parágrafo 4.- En los departamentos o regiones donde no existieren organizaciones de Bacteriólogos o sus homólogos, la Junta Directiva Nacional del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, propiciará y asesorará la creación de estos, previa solicitud de los interesados.

ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO Y DURACIÓN.- Para todos los efectos legales el domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C., y tendrá representación en los distintos departamentos donde existan organizaciones miembros, su duración será indefinida.

ARTÍCULO CUATRO.- PATRIMONIO.- El patrimonio del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA, está constituido por las cuotas ordinarias, las extraordinarias que apruebe la Asamblea, por las donaciones y auxilios que le otorguen entidades de carácter público o privado, internacionales o nacionales, por los convenios que realice con entidades gubernamentales del orden Nacional, Departamental y Municipal y por las utilidades de la realización de congresos, seminarios, foros y conferencias, así como los saldos en bancos y corporaciones y los rendimientos financieros que produzcan sus bienes, inversiones y fondos.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y VALORES.

ARTÍCULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.- El COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, defenderá, fortalecerá y apoyará el desarrollo integral del ejercicio de los profesionales de la Bacteriología y sus homólogos en el ámbito nacional e internacional.

ARTÍCULO SEIS.- OBJETIVOS.- El objeto social del CNB se cumplirá a través de los siguientes objetivos:

1) Objetivo General

Integrar a los profesionales de la Bacteriología y sus homólogos, en un solo estamento participativo, representativo y democrático, liderando los procesos de mejoramiento académico, científico, jurídico, laboral, ético y social, con base en las normas legales vigentes en todo el territorio nacional.

2) Objetivos Específicos

a. Fomentar en los afiliados el desarrollo humano integral que permita mejorar su calidad de vida y la del servicio prestado.

b. Colocar a disposición de las personas y las instituciones el deber ser, la actitud y el conocimiento para el cumplimiento de su función social.

c. Desarrollar acciones que conlleven al posicionamiento del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, en los diferentes escenarios que involucren el quehacer de la Bacteriología.

d. Proponer y ejecutar estrategias que tiendan al desarrollo de la profesión y que permitan el cumplimiento de las leyes que rigen el ejercicio de la profesión de Bacteriólogo y sus homólogos.

e. Orientar a los Bacteriólogos o sus homólogos en la defensa de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes de acuerdo a la legislación vigente.

- f. Promover la educación continuada, la investigación, congresos, simposios, seminarios y demás actividades científicas y socio-culturales.
- g. Propiciar y apoyar las iniciativas que tiendan a fortalecer y mantener la unión profesional, estimulando los sentimientos de fraternidad y compañerismo entre los Bacteriólogos y sus homólogos, sin ningún tipo de distinción, sean o no colegiados con el propósito de actuar de manera solidaria frente a los problemas que puedan afectar directa o indirectamente a los afiliados.
- h. Implementar estrategias de motivación que faciliten el desarrollo del sentido de pertenencia y el espíritu de unidad gremial.
- i. Realizar investigaciones de tipo social, económico y laboral que caracterice las amenazas y oportunidades del desempeño profesional.
- j. Asesorar a los miembros y afiliados que conforman el COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, en todos los aspectos relacionados con la actividad profesional.
- k. Fortalecer las relaciones con las instituciones formadoras del talento humano del país.
- l. Asesorar y servir como órgano consultor a entidades gubernamentales y particulares, nacionales e internacionales en actividades propias y complementarias de la profesión.
- ll. Representar legítimamente las relaciones nacionales e internacionales de interés y/o beneficio para los profesionales en Bacteriología y sus homólogos.
- m. Ser órgano consultor de las instituciones que normalizan, normativizan y regulan la prestación del servicio, los insumos, reactivos, elementos y dispositivos médicos requeridos para el ejercicio de la profesión.
- n. Fomentar y velar por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la salud ocupacional de los Bacteriólogos y sus homólogos, así como de las instituciones prestadoras de servicio.
- o. Participar como miembro o asociado, de entidades nacionales e internacionales que beneficien el ejercicio de la profesión.
- p. Participar ante los órganos de control, supervisión y regulación y otras instituciones de carácter público, privado o mixto, en lo que compete al ejercicio profesional.
- q. Velar por la aplicación deontológica de la profesión.
- r. Ejercer las funciones que el Estado le asigne.
- s. Colaborar con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución, las leyes y la defensa de los mismos.

ARTÍCULO SIETE.- PRINCIPIOS Y VALORES.- El Colegio Nacional de Bacteriología - CNB COLOMBIA, se regirá por los siguientes principios y valores:

1) Respeto y Acatamiento a la Constitución Política de Colombia conforme a la normatividad legal vigente aplicable y en concordancia con los fines y objetivos consagrados en los presentes Estatutos

2) Bioética

3) Democracia

4) Defensa de los derechos humanos y la dignidad.

5) Equidad

6) Honestidad.

7) Igualdad

8) Justicia.

9) Lealtad.

10) Respeto

11) Responsabilidad Institucional.

12) Responsabilidad Social y Ambiental.

13) Solidaridad.

14) Transparencia

15) Universalidad

ARTÍCULO OCHO.- IGUALDAD.- Todas las organizaciones, tendrán absoluta igualdad de derechos, deberes y obligaciones.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS: REQUISITOS, CATEGORÍAS, REPRESENTACION, DERECHOS, DEBERES, APORTES, RETIROS, PROHIBICIONES Y POLÍTICA DE ESTÍMULOS

ARTÍCULO NUEVE.- REQUISITOS.- Son requisitos para ser miembro del Colegio Nacional de Bacteriología - CNB COLOMBIA:

1) Presentar solicitud de ingreso, cumpliendo lo establecido para tal fin.

2) Ser admitido por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO DIEZ.- CATEGORÍAS.- Los miembros que conforman el COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA, se clasifican así:

- 1) Activos
- 2) Honorarios
- 3) Colaboradores

ARTÍCULO ONCE.- MIEMBROS ACTIVOS.- Son todas las organizaciones, que luego de presentar su solicitud de ingreso y cumplan los requisitos, sean aceptados como tales por la Junta Directiva Nacional del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA. Están obligados a pagar a la tesorería la cuota anual de sostenimiento. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General y podrán formar parte de la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto en el año fiscal vigente.

Parágrafo 1.- AFILIADOS.- Se denominan Afiliados al CNB las personas naturales que están representadas a través de sus respectivas organizaciones ante el COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA.

ARTÍCULO DOCE.- MIEMBROS HONORARIOS.- Podrán adquirir la categoría de Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que hayan contribuido positivamente al desarrollo, avance y progreso de la Bacteriología. La postulación de Miembro Honorario podrá ser propuesta a la Junta Directiva Nacional por cualquier miembro activo y su aceptación deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Los Miembros Honorarios tienen derecho a voz y no a voto y están exonerados del pago de las cuotas reglamentarias.

ARTÍCULO TRECE.- MIEMBROS COLABORADORES.- Son miembros colaboradores las entidades que individualmente o asociadas quieran vincularse a los programas de orden científico, de servicio social, cultural, de aspectos administrativos que sean de utilidad para el funcionamiento del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA.

Los miembros colaboradores tienen derecho a voz pero no a voto. Se establecen tres categorías de miembros colaboradores:

- 1) Platino: Aquellas entidades que contribuyen con un aporte anual de Diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2) Oro: Aquellas entidades que contribuyen con un aporte anual de Siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 3) Plata: Aquellas entidades que contribuyen con un aporte anual de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Estos miembros gozarán de un trato preferencial y diferencial en los eventos científicos según se establezca en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN.- Las organizaciones miembros, estarán representadas en el Colegio Nacional de Bacteriología-CNB COLOMBIA, por el Presidente de su Junta Directiva y su representación podrá delegarse en un afiliado de la respectiva organización, previa autorización por escrito.

ARTÍCULO QUINCE.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Son derechos de los Miembros Activos:

- 1) Participar en las deliberaciones y decisiones, con voz y voto, presentando iniciativas, proposiciones y reclamaciones ante las diferentes instancias del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA.
- 2) Participar en la elección para los cargos directivos que contemplen los presentes estatutos.
- 3) Ser elegido para el desempeño de los cargos directivos, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- 4) Participar en las actividades científicas, gremiales, culturales y sociales que organice o auspicie el COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA.
- 5) Recibir las insignias, credenciales y documentos que acrediten su condición de miembro y afiliado activo del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA –CNB COLOMBIA.
- 6) Ser suscriptor por derecho propio de las publicaciones que edite el COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA.
- 7) Acceder a todos los medios de información, estudio y consulta que tenga y adquiera el COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA.
- 8) Hacer uso de la sede para reuniones sociales, culturales y científicas conforme a lo establecido en el Reglamento Interno que expida la Junta Directiva Nacional del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA.
- 9) Exponer ante la Asamblea General las quejas por escrito a que haya lugar por omisión o extralimitación de funciones o actuaciones de los miembros, afiliados y funcionarios del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA.
- 10) Solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria, para lo cual es indispensable que la citación sea solicitada por la mitad más uno de los miembros activos.
- 11) Delegar su voto para asambleas generales mediante autorización escrita.
- 12) Recibir información periódica sobre el funcionamiento y actividades del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, facilitando el acceso a la misma de acuerdo a las necesidades manifiestas por los miembros y afiliados.
- 13) Solicitar la inscripción en el Registro Único Nacional del talento Humano en Salud.
- 14) Solicitar la Recertificación Profesional.

ARTÍCULO DIECISEIS.- DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Los miembros del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA tienen los siguientes deberes de acuerdo a la calidad que ostentan:

- 1) Aceptar, respetar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos, Reglamento Interno, resoluciones, acuerdos y decisiones emanadas de la Asamblea y Junta Directiva Nacional.
- 2) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, Junta Directiva Nacional y de las coordinaciones a que pertenezca.
- 3) Promover programas y proponer proyectos sostenibles para el logro de los objetivos del Colegio Nacional de Bacteriología - CNB COLOMBIA.
- 4) Observar en sus relaciones con los Colegas, todo el respeto, la consideración y cortesía debidos.
- 5) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados.
- 6) Cuando forme parte o integre una comisión permanente, participar con eficiencia, entregando al finalizar los proyectos e informe escrito de su gestión.
- 7) Vigilar y salvaguardar los valores y bienes del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA.
- 8) Cumplir con el Código de Bioética del Bacteriólogo y sus homólogos y demás normas vigentes relacionadas con la profesión y el ejercicio de ella.
- 9) Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento y extraordinarias que se estipulen.
- 10) En caso de retiro, cualquiera que sea el motivo, es obligación del asociado ponerse a paz y salvo con la tesorería.
- 11) Denunciar de inmediato, toda falta que atente contra el bien común de la comunidad de Bacteriólogos y sus homólogos.
- 12) Comunicar oportunamente la Junta Directiva Nacional los cambios de Juntas Directivas de las organizaciones y el ingreso o retiro de los afiliados a las organizaciones.
- 13) Promover y motivar la afiliación de nuevos miembros.
- 14) Todo miembro activo del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, en desarrollo de su sentido de pertenencia y compromiso con el gremio deberá aportar sus principios, ideas, y trabajo voluntario en pro del bien común.

ARTÍCULO DIECISIETE.- CUOTAS DE AFILIACIÓN Y SOSTENIMIENTO.- Toda organización que solicite el ingreso o pertenezca al COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, deberá cancelar:

- 1) Una cuota de afiliación no reembolsable, cuyo valor es de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes; al momento de presentar los documentos y la solicitud de admisión.
- 2) La cuota anual de sostenimiento no reembolsable, por cada afiliado perteneciente a la organización, cuyo valor es establecido por la Junta Directiva Nacional y tendrá un incremento anual de acuerdo al IPC establecido por el gobierno.
- 3) Para asistir a la asamblea ordinaria o extraordinaria con derecho a voz y a voto la organización debe estar a paz y salvo, con el año en curso.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- RETIRO DE LAS ORGANIZACIONES.- El retiro de las organizaciones se puede dar por las siguientes causales:

- 1) Retiro Voluntario: La organización deberá comunicar por escrito a la Secretaría del Colegio en el momento que decida su retiro cancelando todas las obligaciones pendientes con el COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA.
- 2) Por exclusión.
- 3) Por extinción de la personería jurídica.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES.- Son causales de exclusión del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA previo el cumplimiento del derecho a la defensa y el debido proceso de acuerdo con la reglamentación del régimen disciplinario:

- 1) La grave violación de los estatutos.
- 2) Deslealtad con el COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA.

ARTÍCULO VEINTE.- PROHIBICIONES Y SANCIONES.- Los miembros y afiliados al COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, deben evitar:

- 1) Comprometer al COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, utilizando las atribuciones de los Estatutos para intervenir en política partidista, asuntos religiosos, convencionales y otros.
- 2) Utilizar el nombre del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, para organizar a título personal eventos científicos, sociales o culturales.
- 3) Permitir el uso de los fondos o bienes del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, para fines diferentes a los establecidos en los objetivos del mismo.
- 4) Utilizar la posición, poderes o funciones que le confieren los Estatutos, para obtener beneficios personales.
- 5) Abandonar sus funciones temporal o definitivamente, sin previo análisis y consentimiento de la Junta Directiva Nacional.

6) Cometer cualquier infracción o delito punibles por las leyes de Colombia.

Parágrafo 1.- Para sancionar las faltas a los Estatutos y normas legales vigentes, la Junta Directiva Nacional establecerá en su Reglamento Interno el Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- POLÍTICA DE ESTÍMULOS.- El COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA a través de la Asamblea o su Junta Directiva Nacional, podrá crear y otorgar Distinciones, Certificaciones y Credenciales para premiar a sus miembros y/o afiliados, por el amor y el servicio a la comunidad de Bacteriólogos y sus homólogos y a la salud del pueblo colombiano. Para ello en su reglamento Interno definirá el perfil de méritos y el estímulo que se otorgará.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VEINTIDOS.- GOBIERNO.- El COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB-COLOMBIA gobernará a través de los siguientes estamentos a saber:

1) LA ASAMBLEA GENERAL es la máxima autoridad del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA, constituye su cuerpo normativo y está encargada de fijar las políticas a seguir en todas sus actividades. Se encuentra constituida por la reunión de sus miembros activos.

2) LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, le corresponde la dirección y administración del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA y el desarrollo de las políticas y programas trazados por la Asamblea General. Estará integrada por:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario Ejecutivo
- d. Tesorero
- e. Fiscal
- f. Coordinador de la Comisión Asuntos Externos
- g. Coordinador de la Comisión Comunicaciones
- h. Coordinador de la Comisión Educativa
- i. Coordinador de la Comisión Jurídica y Laboral
- j. Coordinador de la Comisión Proyección Social

Parágrafo 1.- Para suplencias temporales la Junta Directiva Nacional tendrá la potestad de llamar al segundo en votación en el cargo a suplir y para suplencia definitiva la Junta Directiva Nacional tendrá la obligación de convocar a la persona que obtuvo la segunda votación en el cargo a suplir.

3) MESA DIRECTIVA. La mesa directiva es un órgano creado para tomar decisiones de carácter administrativo del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA- CNB COLOMBIA, conformado por: Presidente, Secretario, Tesorero y el Fiscal como veedor. Funcionará en caso que se requiera tomar decisiones o medidas excepcionales.

ARTÍCULO VEINTITRES.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones:

1) LAS SESIONES ORDINARIAS: Se efectuarán por derecho propio y estatutariamente una vez cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año en curso, será convocada por el presidente o secretario, mediante comunicación escrita, a todos los miembros, con no menos de treinta (30) días de anticipación.

2) LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS: Podrán ser convocadas en cualquier época para resolver situaciones que solamente competen a la Asamblea, como reemplazo de Presidente (por ausencia definitiva de éste), reforma de Estatutos, aprobación de gastos superiores a lo autorizado a la Junta Directiva Nacional y demás que estipulen los presentes Estatutos.

Deberá ser citada con un mínimo de dos (2) semanas de antelación mediante comunicación escrita especificando el o los temas a tratar en ella, por una o más de las siguientes instancias:

a. Por la Junta Directiva Nacional del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA –CNB COLOMBIA.

b. Por un número no inferior a la mitad más uno de los miembros activos.

c. Por el Revisor Fiscal.

d. Por el Fiscal.

e. Por el Vicepresidente de acuerdo con el numeral 3, del artículo 38 de los presentes Estatutos.

Parágrafo 1.- Para las sesiones extraordinarias, la asamblea sólo tratará los puntos que determinaron su convocatoria.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS ASAMBLEAS.- Las Sesiones de Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por un presidente y un secretario nombrados Ad Hoc por la misma asamblea.

Parágrafo 1.- En caso que los postulados a los cargos no acepten la designación, por derecho propio el presidente y secretario de la Junta Directiva Nacional ejercerán tales funciones.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- QUÓRUM.- Para las sesiones de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria formará quórum la mitad más uno de los miembros del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA, si en la sesión ordinaria no se completare el número de miembros, se esperará una hora y pasado este tiempo cualquier número de asistentes con voz y voto formará quórum reglamentario, siempre y cuando estén representados por lo menos una cuarta (1/4) parte de los miembros.

Parágrafo 1.- Todo miembro activo a Paz y Salvo con la Tesorería tendrá derecho a voz y voto en la asamblea, y podrá delegar su voto por escrito hasta antes de la iniciación de la Asamblea.

Parágrafo 2.- Ningún miembro activo asistente a la asamblea podrá llevar más de una (1) representación.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- DECISIONES.- Todas las decisiones de la Asamblea General deberán adoptarse por mayoría simple, siempre y cuando se mantenga el Quórum reglamentario.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones propias de la Asamblea General:

- 1) Velar por el cumplimiento del objeto y misión del Colegio Nacional de Bacteriología-CNB COLOMBIA.
- 2) La elección de la Junta Directiva Nacional y del Revisor Fiscal para un periodo de tres (3) años.
- 3) Considerar los informes que presente la Junta Directiva.
- 4) La reforma estatutaria, mediante la citación a una Asamblea Extraordinaria.
- 5) La resolución de los asuntos que someta la Junta Directiva Nacional a su consideración y estudio.
- 6) Analizar y aprobar los estados financieros. Ante la no aprobación de los estados financieros, la Asamblea delegará a una comisión conciliadora que rendirá un informe a cada uno de los miembros en un lapso de tiempo no mayor a veinte (20) días calendario, inmediatamente se convocará a sesión de Asamblea extraordinaria para aprobar dichos estados financieros.
- 7) La autorización de todo gasto que exceda doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 8) Decretar la disolución y liquidación del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA, de acuerdo con los artículos 54, 55 y 56 los presentes Estatutos.
- 9) Ratificar el nombramiento de miembros honorarios.
- 10) Estudiar y aprobar el presupuesto anual, para dicha aprobación es requisito indispensable recibir junto a la citación de sesión de Asamblea la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y el proyecto de presupuesto.
- 11) Recomendar proyectos, programas y demás actividades que deba desarrollar la Junta Directiva Nacional.
- 12) Aprobar o improbar todas las transacciones de compra, venta, permuta y demás correspondientes a los bienes del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA.
- 13) La exclusión de cualquier miembro y/o afiliado, después de haber estudiado su caso.
- 14) La afiliación a otras organizaciones o desafiliación de las mismas.
- 15) Aprobar cuotas extraordinarias.

16) La Asamblea General debe aprobar o improbar las modificaciones, adiciones o supresiones a los reglamentos, propuestos por la junta directiva.

17) Las demás que considere necesarias de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia y los estatutos.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO VEINTIOCHO .- PERIODO.- El COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA tendrá una Junta Directiva Nacional elegida por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años y sus miembros podrán ser reelegidos en el mismo cargo, hasta por un (1) período consecutivo.

Parágrafo 1.- Con el propósito de asegurar la continuidad de los programas y proyectos iniciados en el periodo anterior deberán permanecer por lo menos tres miembros de la Junta Directiva Nacional anterior, en la nueva Junta Directiva Nacional electa.

Parágrafo 2.- El presidente saliente será por derecho propio asesor y consultor de la nueva Junta Directiva Nacional durante todo su período y cumplirá las funciones que se establezcan en el Reglamento Interno; cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional podrá invitarlo a sesiones cuando considere importante o necesaria su presencia.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- REPRESENTACIÓN.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional representan a todos los miembros y/o afiliados, independientemente de la organización a la cual pertenezcan.

ARTÍCULO TREINTA .- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere ser miembro activo del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA con una antigüedad de tres años (3) en el mismo y no haber cometido ninguna falta contra la ética profesional, ni registrar antecedentes delictivos que empañen su reputación. Todos los aspirantes deberán presentar hoja de vida y plan de trabajo del cargo al que aspira.

Parágrafo 1.- Para aspirar al cargo de Presidente se deberán cumplir además los siguientes requisitos:

1) No haber cometido ninguna falta contra la ética profesional, ni registrar antecedentes delictivos que empañen su reputación.

2) Haber hecho parte de la Junta Directiva Nacional del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, por un período completo o más.

3) Ameritar trayectoria profesional ya sea en docencia, cursos de especialización, trabajos y publicaciones científicas o demostrar trayectoria gremial al haber pertenecido a las Juntas Directivas de las Organizaciones.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- PROCEDIMIENTO PARA LAS POSTULACIONES A MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Cuatro (4) meses antes de la fecha de las

elecciones la Secretaria Ejecutiva informa por escrito a todas las organizaciones del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, que se abren las postulaciones para las elecciones y cuentan con un (1) mes a partir de la convocatoria para enviar la documentación respectiva, solo se aceptarán dos (2) aspirantes por cada organización. Para la postulación de sus aspirantes deben remitir la siguiente documentación: Hoja de vida del aspirante, cargo al que aspira y el Plan de Trabajo a desarrollar en el cargo. La Secretaria Ejecutiva, apoyada en el Fiscal verifica el cumplimiento de los requisitos y envía el informe correspondiente a cada una de las organizaciones miembro del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, anexando los respectivos soportes, mínimo un (1) mes antes de la asamblea de elecciones.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES.- Al momento de las elecciones el secretario de la Asamblea informa el listado de los postulados y candidatos aptos para la elección, seguidamente cada candidato hace una argumentación de sus propuestas para lo cual contará con un tiempo máximo de cinco (5) minutos.

La elección de los Integrantes para los cargos de Junta Directiva Nacional, se hará nombrando cada uno de los candidatos para el respectivo cargo, e inmediatamente se procede a elegir mediante votación nominal secreta, en papeletas escritas, aplicando el sistema de mayoría de votos. El presidente o delegado de cada organización será el encargado de depositar su voto en la urna, para cada uno de los cargos.

De los asistentes a la Asamblea de Elección se designarán dos (2) escrutadores quienes serán los responsables del conteo de los votos. Cumplido el proceso de elecciones cada candidato electo deberá manifestar su aceptación al cargo por escrito.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- RENUNCIA AL CARGO DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y/o REVISOR FISCAL.- Los cargos de los miembros de la Junta Directiva Nacional son renunciables ante la Asamblea General, y mientras se reúne esta lo serán ante la misma Junta Directiva Nacional, con excepción del Presidente, cuya renuncia sólo podrá ser considerada por la Asamblea General, la que a su vez elegirá su reemplazo.

Parágrafo 1.- Para reemplazos en los cargos, la Junta Directiva Nacional tendrá la potestad de llamar al segundo en votación en el cargo a suplir.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- REUNIONES Y DELIBERACIONES.- La Junta Directiva Nacional se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año ordinariamente, o cuando sea convocada por medio escrito por su Presidente, el Fiscal o cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros.

Las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional serán de carácter privado. Se podrá citar o invitar a cualquier miembro, afiliado o persona externa, si la Junta lo considera necesario, el cual tendrá voz pero no voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Parágrafo 1. Las actas, Resoluciones y decisiones de la Junta Directiva Nacional, serán enviadas por medio escrito a todas las organizaciones.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- QUÓRUM.- Formarán quórum para las sesiones de la Junta Directiva Nacional, la mitad más uno de sus miembros y corresponde dirigir la sesión al

Presidente o en su defecto al Vicepresidente y en caso de ausencia de los dos (2) anteriores al miembro que elijan los asistentes.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- 1) Dirigir el funcionamiento del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA –CNB COLOMBIA, y procurar el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto y objetivos del mismo.
- 2) Cumplir con las determinaciones y disposiciones de la Asamblea General.
- 3) Revisar estados financieros del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA-CNB COLOMBIA y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- 4) Expedir de acuerdo con los Estatutos, las resoluciones que sean necesarias para la buena marcha del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA –CNB COLOMBIA
- 5) Convocar a las reuniones de Asambleas.
- 6) Designar el reemplazo de los integrantes de la Junta Directiva Nacional que renuncien a su cargo, a excepción del Presidente y el Revisor Fiscal; teniendo en cuenta que el candidato que obtuvo la segunda mayor votación, asumirá el cargo y así subsecuentemente. En el caso de no haberse presentado más de un candidato la Junta Directiva Nacional abrirá nuevamente las postulaciones.
- 7) Nombrar a los funcionarios y empleados para los cargos administrativos, contables y de la sede, fijarles las funciones y asignaciones respectivas.
- 8) Dirigir las relaciones del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, con organismos de derecho público o privado, tanto nacionales como extranjeras.
- 9) Estudiar las solicitudes de ingreso al COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA, que presenten los aspirantes a miembros y/o afiliados activos o colaboradores, lo mismo que determinar y otorgar la categoría de miembros honorarios.
- 10) Aprobar previamente todo gasto o erogación hasta por la suma de DOSCIENTOS (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 11) Velar porque todos los miembros cumplan con los Estatutos y en particular las obligaciones que le competen.
- 12) Atender y resolver oportunamente las solicitudes, reclamos y demandas que hagan los colegiados y velar por sus justas soluciones.
- 13) Elaborar el presupuesto del colegio para periodos anuales y ejecutar el plan de inversiones que se haya aprobado en la asamblea.
- 14) Liderar proyectos de investigación y programas de educación continuada, integración gremial, cultural y social.

15) Recaudar el valor de las cuotas de afiliación y las extraordinarias según la delegación de la Asamblea General.

16) Reglamentar los presentes estatutos.

17) Promover la ejecución de proyectos y evaluar el plan de acción de la Junta Directiva Nacional en su periodo correspondiente.

18) Reglamentar todo lo relacionado a las funciones públicas que sean decretadas por la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones, atribuciones y obligaciones del Presidente:

1) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional.

2) Elaborar de acuerdo con el secretario el orden del día para las respectivas sesiones.

3) Convocar a sesiones periódicas a la Junta Directiva Nacional y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias conforme a lo señalado en los Estatutos.

4) Presentar a la Asamblea un informe sobre las labores desarrolladas por la Junta Directiva Nacional en el periodo correspondiente.

5) Proponer a la Junta Directiva Nacional las reglamentaciones que estimen necesarias para el buen funcionamiento del Colegio.

6) Firmar junto con el secretario las actas de la Junta Directiva Nacional una vez sean aprobadas.

7) Actuar como representante legal, dentro de los límites de la constitución, las leyes y estos estatutos.

8) Integrar y proponer comités cuando se estimen necesarios y designar los miembros que los integren.

9) Cumplir y ejecutar las funciones que le sean designadas por la Asamblea y vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio.

10) Autorizar los gastos incluidos en el presupuesto aprobado, previa presentación de los respectivos soportes.

11) De conformidad con las disposiciones legales y los estatutos, efectuar toda clase de contratos y actos que impliquen adquirir derechos y contraer obligaciones para el COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA, con personas naturales y/o jurídicas de carácter oficial o privado, para desarrollar los fines propios del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA.

12) Velar por el cumplimiento en lo relativo a las funciones Públicas que sean decretadas y delegadas por la ley.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son funciones, atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- 1) Reemplazar en funciones al Presidente en los casos de falta temporal o definitiva hasta que se elija nuevo presidente.
- 2) Colaborar permanentemente en la gestión del Presidente y de la Junta Directiva, en los diferentes proyectos y procesos a desarrollar.
- 3) Convocar a Asamblea Extraordinaria del Colegio para la elección de nuevo Presidente, cuando la ausencia sin justificación sea igual o superior a noventa (90) días.
- 4) Las demás funciones que fije la Asamblea General o el Presidente del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA.
- 5) Facilitar y articular el trabajo de las diferentes comisiones para el efectivo cumplimiento del objeto social

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones y obligaciones del Secretario:

- 1) Llevar el registro actualizado de los miembros inscritos en el COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA.
- 2) Levantar las actas de la Junta Directiva Nacional, firmar en asocio del Presidente las que hayan sido aprobadas.
- 3) Elaborar, de acuerdo con el Presidente; el orden del día de las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva Nacional.
- 4) Hacer las citaciones para las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional de acuerdo con la norma establecida en los Estatutos y reglamentos.
- 5) Hacer registrar, foliar y rubricar de las autoridades respectivas, cada uno de los libros del Colegio.
- 6) Atender la correspondencia del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA y expedir los oficios, certificaciones y demás solicitudes escritas, fechar la elaboración de todo documento.
- 7) Ser responsable de la comunicación con los afiliados al COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, y con terceros e informar de la correspondencia que se reciba, con apoyo de la Comisión de Comunicaciones.
- 8) Autenticar con su firma los documentos oficiales del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA.
- 9) Supervisar el archivo del Colegio y mantenerlo en orden clasificado técnicamente.

- 10) Recibir y entregar por riguroso inventario al término de su periodo, los archivos y correspondencia.
- 11) Informar a los miembros de las disposiciones que dicten las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias o las de la Junta Directiva Nacional que sean de interés general.
- 12) Colaborar con las coordinaciones para el ejercicio de las funciones que de ellas son propias.
- 13) Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO CUARENTA.- FUNCIONES DEL TESORERO.- Se encargará del control y el manejo económico, financiero y presupuestal del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA. Dentro de sus funciones están:

- 1) Custodiar los fondos pertenecientes al COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, siendo responsable de ellos.
- 2) Recaudar y administrar los fondos y obligaciones económicas, asesorar su inversión de conformidad a la ley, los estatutos y reglamentos.
- 3) Notificar a la Junta Directiva Nacional de los miembros activos que no hayan pagado cumplidamente o se encuentren atrasados en el pago de las cuotas estatutariamente establecidas y hacer el requerimiento respectivo de su pago.
- 4) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por el Presidente.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- FUNCIONES DEL FISCAL.- Son funciones del Fiscal:

- 1) Ejercer vigilancia estricta del cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen al COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA y del adecuado manejo de los bienes del mismo.
- 2) Ser el fiscalizador del desempeño de los demás miembros de la Junta Directiva Nacional.
- 3) Citar a Asamblea General cuando considere que la Junta Directiva Nacional no esté cumpliendo sus funciones, o cuando el Presidente y el Secretario no hacen la debida citación habiendo asuntos graves por tratar.
- 4) Refrendar periódicamente las cuentas que rinda el tesorero; si las encuentra incorrectas, informar sobre las irregularidades que detecte.
- 5) Presentará propuestas de modificaciones normativas a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea.
- 6) Las demás asignadas por ley inherentes a su cargo.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- COORDINADORES DE LAS COMISIONES.- Conformarán las respectivas comisiones y recibirán el apoyo de tantos afiliados como sea necesario para la ejecución de sus funciones.

1) COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERNOS: Se encargará de facilitar y mantener relaciones con entidades gubernamentales, particulares, nacionales e internacionales y socializará la información generada con estos contactos al interior del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA. Promoverá la actualización de los afiliados por medio de publicaciones, documentos y otros que puedan ser adquiridos.

2) COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES: Se encargará de facilitar la comunicación interna y externa, diseñará y coordinará la elaboración de las publicaciones del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA. Mantendrá y actualizará permanentemente los diferentes canales de comunicación para dar a conocer a los miembros, afiliados y a los ciudadanos, las actividades, proyectos y programas desarrollados por el COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, al igual que toda la información que involucre el desempeño de nuestra profesión. Tramitará las observaciones que hagan llegar los miembros, afiliados o los ciudadanos con respecto a asuntos que atañen a la profesión.

3) COORDINADOR DE LA COMISIÓN EDUCATIVA: Se encargará de implementar, ejecutar y mantener programas de educación continua. Participará en la organización de congresos, seminarios y demás actividades científicas, académicas y culturales. Establecerá y mantendrá canales de comunicación e interacción con los representantes de los programas y facultades de nuestra competencia y afines al sector salud.

4) COORDINADOR DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y LABORAL: Sus funciones serán: Conocerá de la normatividad que rige y/o involucre directa o indirectamente el ejercicio de la profesión, las disciplinas afines y la seguridad social, promoviendo su socialización entre los miembros y afiliados. Direccionará a la entidad competente las denuncias y quejas que se presenten por parte de algún miembro o afiliado al COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA que comprometa el ejercicio de la profesión. En caso de denuncias o quejas contra los miembros y/o afiliados será el encargado de velar por el cumplimiento del debido proceso y el régimen disciplinario. Apoyará la organización, supervisión y ejecución de las funciones públicas delegadas al COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA por el Gobierno Nacional. Promoverá la ejecución de proyectos que apoyen la socialización de la normatividad laboral, trabajará mancomunadamente con las entidades que intervengan en el desarrollo de las competencias laborales y sus normas, propendiendo por su aplicación. Identificará y difundirá las necesidades, oportunidades y alternativas laborales en el medio.

5) COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL: Se encargará de la implementación, ejecución y mantenimiento de actividades y programas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los grupos más vulnerables de la comunidad. Coordinará la presencia y apoyo que el COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA brindará en las dificultades y calamidades que se presenten en el territorio nacional.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- REVISOR FISCAL.- La Asamblea General nombrará un Revisor Fiscal, por el término de tres (3) años, para tales efectos quienes deseen ostentar ese cargo deberán inscribir sus nombres con sus respectivas hojas de vida en la secretaria.

La Junta Directiva escogerá una terna de los inscritos, y la pondrá a consideración de la Asamblea; la elección se hará el mismo día de la elección de la Junta Directiva Nacional, mediante el sistema de mayoría de votos.

Para ser Revisor Fiscal se requiere ser contador público titulado con matrícula profesional vigente y experiencia demostrada, gozar de honorabilidad y ser externo al colegio y no estar inmerso en ninguna de las incompatibilidades señaladas en la Ley.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Sus funciones son:

- 1) Revisar el presupuesto de la vigencia siguiente.
- 2) Presentar a la Asamblea General un informe escrito anual sobre el estado financiero del Colegio.
- 3) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva Nacional, a sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente, teniendo en cuenta como precedente irregularidades que afecten el patrimonio del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA.
- 4) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA y los resultados que con base en las operaciones financieras, patrimoniales y presupuestales efectuó el colegio, de acuerdo con las normas contables legalmente aceptadas.
- 5) Autorizar y refrendar el balance y demás estados financieros del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA y rendir a la Asamblea y a la Junta Directiva Nacional los informes correspondientes proponiendo su aprobación.
- 6) Informar con la debida oportunidad a la Asamblea y a la Junta Directiva Nacional, según los casos sobre las irregularidades que ocurren en el funcionamiento financiero y contable del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA.
- 7) Inspeccionar regularmente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- 8) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO VI

DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- CONGRESO.- El Colegio Nacional de Bacteriología- CNB Colombia realizará anualmente un congreso con el fin de actualizar a los profesionales de la bacteriología y sus homólogos en los diferentes temas de su competencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- COBERTURA.- El congreso es de cobertura nacional y para su realización contará con la participación concertada de todas las organizaciones miembros.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. DESIGNACIÓN DE SEDE: La sede del congreso será asignada por la Junta Directiva Nacional, la cual deberá escogerse un año antes del evento, previo análisis y estudio de los proyectos presentados por las organizaciones miembros interesados en participar.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. OPORTUNIDAD Y FRECUENCIA: Todas las organizaciones miembros tendrán la oportunidad de realizar un congreso. El evento científico nacional, se realizará todos los años en el segundo semestre.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA.

Las organizaciones y/o colegios miembros que asuman la organización y ejecución del congreso, tendrá una participación del 30% sobre la utilidad neta recibida y el CNB recibirá el 70%.

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULOS CINCUENTA.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los estatutos del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA, solo podrán ser reformados por los miembros activos, citados a una Asamblea Extraordinaria, mediante el voto favorable de la mayoría de los asistentes con voz y voto a la respectiva reunión.

Parágrafo 1.- En el reglamento interno se establece el procedimiento detallado para la reforma de estatutos.

CAPITULO VIII

FUNCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- FUNCIONES PÚBLICAS.- El COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA asumirá las funciones públicas de conformidad a la ley.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- DISOLUCIÓN.- El COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA, podrá disolverse por las siguientes causas:

- 1) Mediante sentencia judicial.
- 2) Por acuerdo de no menos del 80% de los miembros activos del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA, reunidos en Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución del COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGIA – CNB COLOMBIA, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio y demás normas concordantes. La Asamblea nombrará al liquidador y establecerá los mecanismos para la liquidación.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- Disuelto el COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA, los bienes que conformen el patrimonio, una vez cubierto el pasivo, pasarán

a la(s) organización(es) que determine la Asamblea, la(s) cual(es) deberá(n) ser organización(es) no gubernamental(es) de carácter humanitario.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.- VIGENCIA.- Los presentes estatutos, tienen vigencia a partir de la fecha de aprobación y derogan toda norma estatutaria que le sea contraria.

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS DURANTE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REALIZADA EN LA CIUDAD SANTA MARTA EL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 2014